

**PERÚ**Presidencia del
Consejo de MinistrosAutoridad Nacional
del Servicio CivilGerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

Fecha

INFORME TÉCNICO N° -2021-SERVIR-GPGSC

Para : **ADA YESENIA PACA PALAO**
Gerenta de Políticas de Gestión del Servicio Civil

De : **ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS**
Coordinador de Soporte y Orientación Legal

Asunto : Alcances de la Ley N° 31131 sobre los contratos administrativos de servicios

Referencia : Oficio N° 001-2021-MDSM/GAF/SGRRHH-MLPS

I. Objeto de la consulta:

Mediante el documento de la referencia, la Sub Gerencia de Recursos Humanos de la Municipalidad Distrital de San Marcos, consulta a SERVIR los siguientes aspectos:

- a) Si dentro del marco de la Ley N° 31131, corresponde reconocer en la condición laboral de contrato indeterminado a nuestra Secretaria Técnica de PAD, personal de confianza, quien fuera designada mediante acto resolutivo de Gerencia Municipal para asumir dicho cargo, y cuya remuneración estuvo sujeta al régimen laboral del Decreto Legislativo N° 1057, hasta el 9 de marzo de 2021 (fecha que se promulga la Ley N° 31131).
- b) Si al haberse designado mediante acto resolutivo para asumir el cargo de Secretaria Técnica de PAD, es procedente cesar y dejar sin efecto la resolución mediante el cual se le designó.
- c) Caso contrario, de ser el caso su reconocimiento como trabajadora con contrato indeterminado, ¿Mediante qué régimen o planilla se deberá abonar a partir de la fecha su remuneración mensual? Teniendo en cuenta que su remuneración estuvo justificada a la disponibilidad presupuestal para el pago exclusivo de planillas del Decreto Legislativo N° 1057, cuyo régimen ya no se encuentra vigente.

II. Análisis**Competencias de SERVIR**

- 2.1 La Autoridad Nacional del Servicio Civil – SERVIR es un organismo rector que define, implementa y supervisa las políticas de personal de todo el Estado. No puede entenderse que como parte de sus competencias se encuentra el constituirse en una instancia administrativa o consultiva previa a la adopción de decisiones individuales que adopte cada entidad.
- 2.2 Debe precisarse que las consultas que absuelve SERVIR son aquellas referidas al sentido y alcance de la normativa aplicable al Sistema Administrativo de Gestión de Recursos Humanos, planteadas sobre temas genéricos y vinculados entre sí, sin hacer alusión a asuntos concretos



o específicos. Por lo tanto, las conclusiones del presente informe no se encuentran vinculadas necesariamente a situación particular alguna.

- 2.3 Considerando lo señalado hasta este punto resulta evidente que no corresponde a SERVIR -a través de una opinión técnica- emitir pronunciamiento sobre alguna situación concreta. Por ello el presente informe examina las nociones generales a considerar sobre las materias de la presente consulta.

De los contratos administrativos a plazo determinado e indeterminado en el marco de la Ley N° 31131

- 2.4 Al respecto, corresponde remitirnos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos y en el cual se indicó -entre otros- lo siguiente:

“(…)

2.10 En línea con lo desarrollado en los párrafos precedentes y, a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto en el primer párrafo del artículo 4 de la Ley N° 31131, a partir del 10 de marzo de 2021, los contratos administrativos de servicios que no tengan la condición de necesidad transitoria o suplencia pasarán a tener la condición contratos a plazo indeterminado.

*2.11 Solo en el caso de aquellos contratos administrativos de servicios celebrados por necesidad transitoria o suplencia la entidad deberá continuar emitiendo las adendas de prórroga y/o renovación por el plazo que se estime pertinente.
(…)”.*

- 2.5 Por lo tanto, aquellos contratos que fueron celebrados para labores de necesidad transitoria o suplencia no tendrán carácter indefinido y su temporalidad se sujetará a la necesidad de servicios de la entidad, así como a la disponibilidad presupuestal de la misma.
- 2.6 En otras palabras, los contratos administrativos de servicios que sean de necesidad transitoria o suplencia no han adquirido la condición de contratos a plazo indeterminado.
- 2.7 Por otro lado, los trabajadores que desarrollan labores permanentes, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el mandato imperativo de la Ley N° 31131, a partir de 10 de marzo de 2021.
- 2.8 Por su parte, es preciso añadir que si bien en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se señala que la designación de un Secretario Técnico se realiza mediante resolución del titular de la entidad, eso no implica que las funciones que ejerce son de necesidad transitoria o suplencia; además, para efectos de considerar que dicho cargo es de confianza, el mismo deberá estar establecido en el CAP de la entidad, conforme a lo señalado en el [Informe Técnico N° 988-2017-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos.
- 2.9 Finalmente, respecto a la disponibilidad presupuestal para cubrir la contratación indefinida de los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 1057, se sugiere efectuar dicha consulta al Ministerio de Economía y Finanzas, por ser de su competencia.



PERÚ

Presidencia del
Consejo de Ministros

Autoridad Nacional
del Servicio Civil

Gerencia de Políticas de Gestión del
Servicio Civil

"Decenio de la Igualdad de Oportunidades para Mujeres y Hombres"
"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de Independencia"

III. Conclusiones

- 3.1 De los alcances de la Ley N° 31131 sobre los contratos administrativos de servicios, nos remitimos a lo expuesto en el [Informe Técnico N° 000357-2021-SERVIR-GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos.
- 3.2 Aquellos contratos que fueron celebrados para labores de necesidad transitoria o suplencia no tendrán carácter indefinido y su temporalidad se sujetará a la necesidad de servicios de la entidad, así como a la disponibilidad presupuestal de la misma.
- 3.3 Los trabajadores que desarrollan labores permanentes, contratados bajo el Decreto Legislativo 1057, adquirieron la condición de contratos a plazo indeterminado automáticamente por el mandato imperativo de la Ley N° 31131, a partir de 10 de marzo de 2021.
- 3.4 Si bien en el artículo 92° de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil, se señala que la designación de un Secretario Técnico se realiza mediante resolución del titular de la entidad, eso no implica que las funciones que ejerce son de necesidad transitoria o suplencia; además, para efectos de considerar que dicho cargo es de confianza, el mismo deberá estar establecido en el CAP de la entidad, conforme a lo señalado en el [Informe Técnico N° 988-2017-SERVIR/GPGSC](#), cuyo contenido ratificamos.
- 3.5 Respecto a la disponibilidad presupuestal para cubrir la contratación indefinida de los servidores sujetos al Decreto Legislativo N° 1057, se sugiere efectuar dicha consulta al Ministerio de Economía y Finanzas, por ser de su competencia.

Atentamente,

DOCUMENTO FIRMADO DIGITALMENTE

ANGEL AUGUSTO BASTIDAS SOLIS

Coordinador de Soporte y Orientación Legal
AUTORIDAD NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

AYPP/abs/jfa

K:\8. Consultas y Opinión Técnica\02 Informes técnicos\2021